## CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA LAS EMPRESAS ZUN CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2017", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.

THE THE PARTY OF T
Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ
MONTERROSA, mayor de edad, del domicilio de nacionalidad salvadorena
departamento con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y
Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de
Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria que
en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JUAN ENRIQUE
PERLA RUIZ mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de
nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
actuando en calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la
denominación "EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede
abreviarse "EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de San Miguel,
Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso de este
Instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar el presente
SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL,
PARA EL AÑO 2017, que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El
objeto del presente contrato es que la contratista suministre hasta 23,352 garrafas de agua envasada en
presentación de 5 galones, en depósitos de polietileno, polipropileno u otro material aprobado por las
normas nacionales para envasar agua, para ser entregadas en Oficina Central de CEPA, Puerto de Acajutla,
Puerto de La Unión, Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y
Galdámez e llopango y FENADESAL. Todo lo anterior de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas
en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión LG-02/2017, y a los demás documentos contractuales.
SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos:
a) Las Bases de la LIBRE GESTIÓN CEPA LG-02/2017 "CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN
GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2017", emitidas

presentada por la Contratista el día 17 de noviembre de 2016; d) Punto decimo del Acta 2\$29 de la Sesión de Junta Directiva de CEPA fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se autórizó adjudicar a la Contratista el contrato en referencia; e) Notificación de Adjudicación de referencia UACI-1/2017 emitida por la UACI el 02 de enero de 2017 y recibida por la Contratista esa misma fecha; f) Las Garantías que presenta la Contratista; g) El Contrato y las resoluciones modificativas si existieren. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. a) El Precio del Contrato es de TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 31,058.16), más IVA, a razón de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 1.33), más IVA por cada garrafa; b) Forma de Pago: El pago se efectuará de forma mensual, de acuerdo a las cantidades de suministro recibidas por CEPA durante el mes que se pagará, debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro. ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hublesen. iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según corresponda. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Mínisterio de Hacienda: a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: NIT Tb) Nombre: La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita, c) La Comisión no aceptara contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente instrumento. CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A

en el mes de noviembre de 2016; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si hubièren; c) La oferta

de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del presente contrato. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL,

nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los articulos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, a) El lugar de entraga se efectuará según el siguiente detalle:

	EMPRESAS	DIRECCION
1	Oficina Central	Almacén de Materiales ubicado en Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, San Salvador.
2	Puerto de La Unión	Almacén de Materiales del Puerto de La Unión, ubicado Final Calle a Playitas, Municipio, "Departamento La Unión.
3	Puerto de Acajutla,	Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, ubicado en el Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.
4	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES MOARG)	Almacén de Materiales del AIES MOARG, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz.
5.	Aeropuerto Internacional de Ilopango (AILO)	Oficinas Administrativas del AILO, ubicadas en Carretera Panamericana, Kilómetro 9 %, Bulevar del Ejercito Nacional, Ilopango.
6	FENADESAL	Almacén de Materiales, ubicado en Final Avenida Peraltá No. 903, San Salvador.

b) El plazo contractual deberá contarse a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre del 2017. c) El plazo para la entrega del suministro será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre del 2017. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. a) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción del suministro de agua envasada se hará de forma parcial de acuerdo al requerimiento de la CEPA. Los Administradores de Contrato respectivos llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega de suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubjere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. b) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de cada Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conféridas en el numeral 6:10.1,8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de cinco días calendario. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por

incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes, c) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez entregado el suministro y transcurrido como máximo los cinco días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentímiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC Nº02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramítar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el Incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." NOVENA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato

según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista III efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará hasta con diez días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto eguivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por Incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y en los demás documentos contractuales; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DÉCIMA SEGUNDA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hublese) y autorizadas por el Administrador del contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de contrato,

deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes:

a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las bases de Libre Gestión - 01/2016; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En oficina central administrativa

Correo
II) Al Contratista:
Teléfono:
Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones.
Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente
por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</u> , Para resolver las diferencias o
conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos
establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes
de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.</u>
Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la
República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco
de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos
tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a
quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados,
inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. <u>DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE</u>
CONTRATO. El Administrador del presente Contrato será: el ingeniero
quien será el responsable de verificar la ejecución y
cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Libre Gestión de las que se

origina el presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones reciprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA	EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V.
PORTUARIA AUTÓNOMA	
2	* *
E CAMPANIA S	
SAN SALVADOR 5	
1	
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza	- <b>L</b>
Gerente General	
Apoderado General Administrativo	and a second
• 11	SEO ZUNICA
-V , 11	A NOTARIO É
	The same was a series of the s
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas	del de de de de de mil diecisiete. Ante mí,
WILLIAM ELISEO ZUNIGA HANRIQUEZ, de este domic	lio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ
MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VEL	ASQUEZ MONTERROSA, de
	a
quien doy fe de conocer, portador de su Documei	nto Único de Identidad número
y Número de Identificació	5n Tributaria
T in the second	
actuando en n	ombre y en representación en su calidad de Gerente
General y Apoderado General Administrativo de	la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA,
Institución de Derecho Público con carácter autóno	omo y personalidad jurídica propia, de este domicilio,
con Número de Identificación Tributaria	
¥	7

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya
personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz
de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad,
en el cual consta que el
ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto
a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre
y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por
medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario
autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas
Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto
correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha
mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG- CERO DOS /DOS MIL
DIECISIETE; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General
Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra
facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ,
Departamento de San Miguel, a
quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria.
Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.",
sociedad salvadoreña, del domicilio Departamento con Número de
Identificación Tributariaque en
el transcurso del anterior instrumento se denominó "la contratista", y cuya personería doy fe de ser
legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la
SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede
$abreviarse~(SOCIEDAD~EMBOTELLADORA~ELECTROPURA, S.A.~DE~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~San~Miguel, abreviarse~\texttt{(SOCIEDAD~EMBOTELLADORA~ELECTROPURA, S.A.~DE~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~San~Miguel, abreviarse~\texttt{(SOCIEDAD~EMBOTELLADORA~ELECTROPURA, S.A.~DE~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~San~Miguel, abreviarse~\texttt{(SOCIEDAD~EMBOTELLADORA~ELECTROPURA~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~San~Miguel, abreviarse~\texttt{(SOCIEDAD~EMBOTELLADORA~ELECTROPURA~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~San~Miguel, abreviarse~\texttt{(SOCIEDAD~EMBOTELLADORA~ELECTROPURA~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~San~Miguel, abreviarse~\texttt{(SOCIEDAD~EMBOTELLADORA~ELECTROPURA~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~San~Miguel, abreviarse~\texttt{(SOCIEDAD~EMBOTELLADORA~ELECTROPURA~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~San~Electropura~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~San~Electropura~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~San~Electropura~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~San~Electropura~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~San~Electropura~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~San~Electropura~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~San~Electropura~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~San~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~de~C.V'', otorgada~en~la~ciudad~en~la~ciudad~en~la~ciudad~en~la~ciudad~en~la~ciudad~en~la~ciudad~en~la~ciudad~en~la~ciud$
a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los
oficios notariales del licenciado Pedro Fausto Árieta Vega, inscrita al Númerodel Libro
oficios notariales del licenciado Pedro Fausto Arieta Vega, inscrita al Número La Idel Libro

relacionados; que dentro de sus finalidades, esta, entre otras, la de envasar toda clase de materiales o productos, fabricar bebidas gaseosas, aguas minerales, Jarabes, mieles, extractos y esencias y productos similares, fabricación, importación, compra, exportación y venta de los envases necesarios para cumplir con dicho objetivo y en general realizar cualquier negocio licito, de naturaleza industrial, civil o financiero y la de otorgar actos como el presente; que la Junta Directiva estará integrada por un Director Presidente, y un Director Secretario y podrá nombrar dos suplentes, quienes fungirán en sus funciones por dos años; que la representación legal, judicial o extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde únicamente al Director Presidente: b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales Aníbal Enrique Alfaro Benítez, inscrita al Número, linscrito el catorce de octubre de dos mil cuatro, de la cual consta que la duración de los miembros de Junta Directiva se incrementara a cuatro años a partir de la inscripción en el Registro. c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.", emitida en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del treinta de agosto de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al Número del Registro de Sociedades, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la referida sociedad, se encuentra asentada el Acta correspondiente à la sesión de Junta General Ordinaria celebrada el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis y consta que en su Punto número cuatro se acordó elegir la nueve administración de la Sociedad, siendo elegido como Director Presidente Juan Enrique Perla Ruiz, por un período de cuatro años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en está cludad en esta misma fecha, y a mi presencia, que se refiere al contrato de "SUMINISTRO" DE AGUA ENVASADA EN GARRAFÁS DE CINCO GALONES PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", con el objeto que la contratista suministre hasta VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS garrafas de agua envasada en presentación de CINCO galones, en depósitos de polietileno, polipropileno u otro material aprobado por las normas nacionales para envasar

agua, para ser entregadas en Oficina Central de CEPA, Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango y FENADESAL de DOS / DOS MIL DIECISIETE; el plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la Prestación de Servicios, a razón de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, más IVA por cada garrafa; comprometiéndose la Contratista a presentar la garantía descrita en el mencionado contrato, el cual contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

KME